



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. Nº 1100140030862022-00338 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (secuestre del inmueble).
2. Explique por qué señala en la demanda que aporta certificado de existencia y representación legal de Casalini S.A.S., sociedad que no aparece referenciada como parte actora ni pasiva. De ser el Caso, complemente los hechos y pretensiones del libelo y aporte título ejecutivo que acredite a ésta como obligada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 019 de hoy 15 DE MARZO 2022</p> <p>La Secretaria</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

RQ